

**Informe
sobre violaciones a los
Derechos Civiles y Políticos en el Ecuador**

**EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL
TERCER CICLO**

6 de octubre de 2016



Introducción

Con ocasión del Examen Periódico Universal del Ecuador, nos permitimos exponer, algunos casos, de los miles que evidencian la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra el ejercicio de los derechos en el país.

Breves recomendaciones

1. **Respeto irrestricto a la Constitución de la República:** la Carta Magna, expedida en 2008, no puede continuar modificándose a placer y gusto de los gobiernos de turno. Se deben respetar los procedimientos para reformarla y enmendarla.
2. **Respeto irrestricto al Derecho Internacional de los Derechos Humanos:** el estado ecuatoriano al haber ratificado una serie de instrumentos internacionales de derechos humanos y al haber reconocido la competencia de los órganos y tribunales en la materia, debe cumplir cabalmente con sus pronunciamientos. En especial, el Ecuador debe sumarse a los esfuerzos del fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y no amenazar constantemente con su salida del mismo.
3. **Armonizar la legislación secundaria con la Constitución de la República y con los instrumentos internacionales de derechos humanos:** Se deben expedir leyes de conformidad con los compromisos internacionales y nacionales en materia de derechos humanos. A su vez, se deben reformar una serie de leyes que han resultado regresivas para el país. Principalmente, el Código Orgánico Integral Penal, la Ley Orgánica para los Consejos para la Igualdad y la Ley Orgánica de Comunicación. Además, se debe instar a detener el uso indiscriminado de la figura de ley "económico urgente" la misma que solamente da plazo de un mes de debate al interior de la Asamblea Nacional y ha sido frecuentemente utilizada por el Ejecutivo inclusive con relación a proyectos de ley sumamente extensos.
4. **Detener las injerencias entre funciones del Estado:** el estado ecuatoriano, actualmente conformado por cinco funciones (Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y Participación Ciudadana) debe restablecer la independencia entre ellas. Además, actualmente, no existe diferencia clara entre Estado, Gobierno Nacional y Movimiento oficialista.
5. **Reparar a las víctimas de violaciones de Derechos Humanos:** el estado ecuatoriano debe cumplir con sus obligaciones de respetar, garantizar, prevenir, investigar y sancionar. En su obligación de restablecer y reparar resulta de especial importancia para quienes hacen parte del presente informe.
6. **Dar especial atención al ejercicio real de derechos civiles y políticos debido a la coyuntura pre-electoral en la que se encuentra el país:** Al ser el 2016 un año pre-electoral (elecciones generales a llevarse a cabo en febrero de 2017), esta coyuntura puede representar un escenario para vulnerar los derechos humanos, en especial, los derechos de participación.

A. Marco constitucional y jurídico

- Constitución de la República del Ecuador (2008)

7. La Constitución es citada, repetidas veces, por Ecuador, como supuesto ejemplo del cumplimiento cabal con los derechos humanos. Sin embargo, la Constitución ya ha sido reformada dos veces al ser considerada demasiado “garantista” y por adolecer de erroresⁱ, como ha indicado en varias ocasiones el Presidente Correa y su Secretario Jurídico, Alexis Mera.

8. La primera reforma se dio en Consulta Popular de mayo de 2011 en donde el Ejecutivo “le metió la mano a la justicia” como el propio Presidente lo llamó, puesto que se aprobó que el gobierno nacional reforme el sistema judicial, entre otros nueve temasⁱⁱ.

9. La segunda, con las denominadas “enmiendasⁱⁱⁱ” que, contraviniendo el procedimiento constitucional pertinente, fueron aprobadas en diciembre de 2015 por su mayoría parlamentaria. En esta ocasión, la Constitución fue enmendada en 15 temas. Entre los más criticados están: la reelección indefinida para autoridades nacionales, incluyendo el Presidente; la restricción de las posibilidades para que gobiernos autónomos descentralizados realicen consultas populares; la disminución del requisito de edad para poder ejercer la Presidencia de la República^{iv} (como norma aprobada para favorecer a la actual Presidenta de la Asamblea Nacional); autorizar a las Fuerzas Armadas a participar en el mantenimiento de la seguridad interna; y la disminución de competencias de la Contraloría General del Estado. Se ha anunciado la intención de reformarla por tercera vez^v.

- Sistema Interamericano de Derechos Humanos

10. Constantemente, el Presidente, amenaza con denunciar la Convención Americana. Específicamente, ha criticado a la Comisión Interamericana (CIDH) por su ubicación geográfica, la ha tachado de “innecesaria”^{vi} y considera que la CADH es utilizada para perseguir a los gobiernos progresistas de la región^{vii}.

11. Desde 2013, el estado ecuatoriano no se ha presentado a las audiencias de la CIDH. Compareció brevemente en 2015, pero se ausentó sin dar explicaciones. Recientemente, al periodo 157 de sesiones de abril del año en curso, tampoco concurrió (por quinta vez no consecutiva) y se han denunciado amenazas, represalias y acciones de descrédito para quienes utilizan el Sistema Interamericano de Derechos Humanos^{viii}.

B. Igualdad y no discriminación

- Mujeres parlamentarias sujetas a las órdenes del Ejecutivo

12. A pesar de que se evidencia la aprobación de leyes con perspectiva de género, esto responde a otro momento de la Asamblea Nacional del Ecuador, el mismo que finalizó en 2013. A partir de la Presidencia de Gabriela Rivadeneira, no hay avances reales, más que leyes con nombres rimbombantes sin real efecto en la vida de las mujeres, ni participación de la sociedad civil en su redacción. Es más, a pesar del porcentaje de mujeres al interior de la AN y que sus autoridades son tres mujeres, es de conocimiento público que la sociedad civil y los movimientos de mujeres luchan cada día por defender aquellas normas ya vigentes para evitar regresividad en las mismas.

13. Un ejemplo que dio lugar al Pronunciamiento del Foro de Organizaciones Feministas reunidas en República Dominicana y observadoras de la XII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, a finales de 2013, se suscitó cuando el Presidente Correa tachó de traidora a la asambleísta que propuso la objeción de conciencia en la votación del tipo penal que pretendía la despenalización del aborto en casos de violación sexual al omitir la palabra [mujer] “idiota”, de la norma vigente hasta 2014.
14. El primer mandatario amenazó con renunciar a su cargo en caso de que las y los asambleístas aprobaran dicha moción. Dada la presión, la moción fue retirada.
15. Esta presión en el debate político ha tenido consecuencias en la aplicación de la ley, pues la sanción y encarcelamiento de mujeres por suspender sus embarazos ha llegado a cifras sin precedentes en el Ecuador^{ix}.

Libertad de asociación

- El caso del Movimiento Ruptura, violaciones a derechos políticos y al debido proceso

16. El movimiento Ruptura retira su apoyo al Gobierno Nacional por desacuerdos con la Consulta Popular de 2011, la misma que contenía la primera reforma a la Constitución de la República vigente desde 2008. El movimiento hizo públicas sus diferencias, en particular sobre la intervención del Ejecutivo en la Función Judicial^x.
17. Luego de la terminación de su alianza con el gobierno, Ruptura cumplió con los requisitos para su registro como movimiento político nacional. En el mes de febrero de 2012, el Consejo Nacional Electoral (CNE), indicó que Ruptura había logrado cumplir con los requisitos del Código de la Democracia.
18. La existencia formal del colectivo fue decidida y notificada legalmente. Sin embargo, la inscripción del Movimiento Ruptura, Listas 25 se ve sorpresivamente obstaculizada por un proceso de “re-verificación” de firmas. El sábado 21 de julio de 2012 (luego de más de un mes de que se había otorgado el registro electoral a Ruptura) el Presidente Correa, denuncia una supuesta masiva falsificación de firmas en la inscripción de diferentes movimientos políticos.
19. El CNE plantea una nueva revisión de requisitos en términos que ponía en riesgo el registro de todas las organizaciones políticas -excepto el movimiento de gobierno-.
20. Un mes después, el Primer indicó que su movimiento (Alianza PAIS) solamente tuvo el “11% de firmas falsificadas”.
21. Luego del proceso de “re-verificación” de las firmas se dio paso a la “ratificación” del registro electoral del Movimiento Ruptura, notificada a través de la resolución PLE-CNE-44-9-10-2012.
22. De esta forma, Ruptura presentó candidatos y candidatas en las elecciones nacionales de 2013 pese a las limitaciones económicas; el nulo control de la autoridad electoral a los excesos de la candidatura oficialista y el uso de recursos públicos; así como las reformas legales electorales de última hora.
23. Ruptura resolvió no participar en las elecciones seccionales de febrero de 2014, luego de anunciar sus dudas frente a las desiguales condiciones en la contienda electoral y la falta de normas claras sobre alianzas, financiamiento en periodo no electoral, etc.^{xi}.

La disolución del Movimiento Político Nacional RUPTURA, listas 25

24. El día 03 de julio de 2014, a través de la prensa y redes sociales se dio a conocer que el CNE habría decidido “extinguir” la personería jurídica del Movimiento Ruptura, listas 25, entre otras organizaciones políticas. Sin notificación o conocimiento sobre el texto de la resolución, el movimiento se enteraba que lo habrían hecho argumentando que la organización política no alcanzó el mínimo de votos válidos requeridos en dos (2) elecciones consecutivas.

25. El 4 de julio, Ruptura fue notificada con la resolución del CNE, PLE-CNE-1-3-7-2014, que en su artículo 2 resuelve:

*“Disponer la cancelación de la inscripción de las organizaciones políticas:...y, **RUPTURA, Listas 25**, del Registro Nacional, **por estar incursas en las causales de cancelación determinadas en el numeral 3 del artículo 327 (...)**”* (negrillas fuera de texto)

26. La resolución tiene como base el artículo 327 numeral 3 del Código:

*Art. 327.- El Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de una organización política, cancela la inscripción de una organización política en los siguientes casos: 3. Si los **partidos políticos** no obtienen el cuatro por ciento de los votos válidos en **dos elecciones** pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, al menos el ocho por ciento de alcaldías; o, por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país* (negrillas fuera de texto).

27. Es decir, se le aplicó una norma prevista para los partidos políticos a un movimiento político. Ambos, organizaciones políticas distintas como lo determina la Constitución del Ecuador (Artículo 108) y el Código de la Democracia en varias normas.

28. El CNE justificó la aplicación de la norma, **por analogía** (!) a un movimiento, según su criterio, en virtud de los principios de igualdad y equidad.

29. Es decir, para el CNE una sanción tan importante como la extinción de la vida jurídica de una organización fundada en el derecho a la participación ciudadana se puede aplicar por analogía, contraviniendo el principio de legalidad.

30. La resolución del CNE no sólo aplicó la sanción por analogía, sino que supone que el Movimiento Ruptura no obtuvo la votación establecida en el artículo 327 numeral 3, en dos elecciones pluripersonales consecutivas. Al momento de la resolución, Ruptura había participado únicamente en el proceso electoral de 2013, para la elección de Presidente, Vicepresidente, Asambleístas y Parlamentarios Andinos. En las elecciones de 2014, Ruptura decidió no participar, comunicándose al propio CNE.

31. El 5 de julio, Ruptura presentó ante el CNE su impugnación a la resolución que ordenó su extinción. En ella alegó la violación a la garantía del debido proceso, así como la violación del orden jerárquico de las normas establecido en la misma Constitución, pues la sanción impuesta tiene como base un informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas del propio CNE, que constituye un acto administrativo, mismo que se ubica en la gradación más baja de la jerarquía normativa y, por ende, sometido en primer lugar a la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. También, se alegó que la resolución del CNE conculca el principio constitucional de interpretación más favorable, que obliga a los servidores públicos a aplicar la norma y la interpretación que más favorezca a su efectiva vigencia. Además, la Carta

Magna, ordena a los funcionarios públicos ejercer solo aquellas competencias para las que están facultados; y, por lo tanto, les prohíbe –en este caso- hacer interpretación extensiva o por analogía.

32. El 16 de julio, y sin ser parte de un proceso (ya que la decisión del CNE estaba tomada), el Movimiento asistió a una Comisión General que solicitaron al CNE, con el fin de exponer de forma verbal los argumentos de hecho y de derecho constantes en la impugnación.

33. En dicha intervención, se reiteraron los argumentos esgrimidos en la impugnación.

34. El 6 de agosto, Ruptura fue notificado con la resolución PLE-CNE-7-4-8-2014 que dio respuesta a la impugnación, denegando la misma y reafirmandose en los argumentos de primera instancia.

35. El 8 de agosto, Ruptura interpuso un recurso ordinario de apelación^{xii} ante el Tribunal Contencioso Electoral (TCE), impugnando la resolución del CNE.

36. El 11, 13 y 21 de agosto, Ruptura solicitó al TCE, le concediera audiencias de estrados para exponer sus argumentos antes de que se dictara sentencia. Estas peticiones nunca fueron contestadas por el juez ponente^{xiii}.

37. El 25 de agosto, el TCE dictó sentencia en la que confirmó la extinción del Movimiento Ruptura y justificó la aplicación de esta sanción por **analogía**.

38. Así, el TCE niega el recurso y ratifica en todas sus partes, las resoluciones del CNE, PLE-CNE-1-3-7-2014 y PLE-CNE-7-4-8-2014, extinguiendo al Movimiento Ruptura. Cabe señalar que todos los miembros del CNE y del TCE, tienen vínculos directos o indirectos con el movimiento de gobierno Alianza PAIS. Entre ellos se encuentran ex ministros, asesores del despacho presidencial o autoridades en el Ejecutivo e inclusive fundadores de la organización política de gobierno. Todos estos cargos de confianza con el régimen de Rafael Correa.

39. A octubre de 2016:

- El Movimiento Ruptura ha presentado su caso ante la CIDH.

40. A finales de 2015 el CNE presentó a la Asamblea Nacional un proyecto de reformas al Código de la Democracia. Entre otros temas proponen la reforma del artículo 317 (el que fue el fundamento de la disolución de Ruptura) para que incluya a movimientos reemplazando el término “partidos políticos” por “organizaciones políticas”. Es decir, si se aprueba, la norma contemplará la posibilidad de disolver movimientos, pero el CNE ya la aplicó en ese sentido.

A manera de conclusión

41. En el Ecuador, la inequidad social, la crisis económica actual, la inseguridad jurídica y el reciente terremoto, vislumbran días extremadamente difíciles para Ecuador y su gente. La restricción y violaciones al ejercicio de los derechos humanos, la nula división de poderes estatales, las amenazas relacionadas a la protesta, la disidencia, la libertad de expresión; los impedimentos para el ejercicio de derechos políticos, configuran un ambiente autoritario, muy distinto en la realidad de aquel descrito por la legislación o los documentos oficiales. Estos ejemplos y casos concretos ameritan ser analizados en el Consejo de Derechos Humanos en para que se realice una evaluación integral de la actuación de un Estado que está en la obligación de responder por los atropellos cometidos, que no puede pretender reemplazar la realidad por la propaganda nacional o internacional que realiza.

* Se anexan varios documentos que dar soporte a lo presentado en el informe.

- ⁱ Diario El Comercio: Correa dice que prohibición constitucional de transgénicos es un "error" (27 de septiembre de 2012), <http://www.elcomercio.com/actualidad/politica/correa-dice-que-prohibicion-constitucional.html>
- ⁱⁱ BBC: Ecuador: consulta popular impulsa proyecto político de Correa (8 de mayo de 2011), http://www.bbc.com/mundo/noticias/2011/05/110507_ecuador_consulta_referendo_resultado_lr.shtml
- ⁱⁱⁱ Dictamen de la Corte Constitucional (31 de octubre de 2014) http://especiales.elcomercio.com/documentos/2014/11/Sentencia_Corte.pdf
- ^{iv} Ecuavisa: Rafael Correa propone reducir la edad mínima para ser Presidente (06 de junio de 2014) <http://www.ecuavisa.com/articulo/noticias/actualidad/66332-rafael-correa-propone-reducir-edad-minima-ser-presidente>
- ^v Diario El Universo: Nuevo paquete de enmiendas estaría en Abril (9 de enero de 2016), <http://www.eluniverso.com/noticias/2016/01/09/nota/5332579/nuevo-paquete-enmiendas-estaria-abril>
- ^{vi} Diario El Tiempo (Colombia): "Presidente Correa arremete contra la CIDH" (25 de Mayo de 2015), <http://www.eltiempo.com/mundo/latinoamerica/presidente-correa-arremete-contra-la-cidh/15818282>
- ^{vii} "Correa denuncia que Convención de DDHH es usada para perseguir gobiernos" (10 de Noviembre de 2011), <http://noticias.terra.com/america-latina/ecuador/correa-denuncia-que-convencion-de-ddhh-es-usada-para-perseguir-gobiernos.5917193815f83310VgnVCM10000098f154d0RCRD.html>
- ^{viii} Organización de Estados Americanos (OEA): "Informe sobre el 153 Período de Sesiones de la CIDH" (29 de diciembre de 2014), <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2014/131a.asp>
- ^{ix} El Comercio: "74 mujeres fueron enjuiciadas por abortar en los últimos dos años" (25 de enero del 2016), <http://www.elcomercio.com/actualidad/ecuador-mujeres-juicios-aborto-carcel.html>
Plan V: "Ecuador: las mujeres perseguidas por aborto" (16 de febrero de 2016), <http://www.planv.com.ec/historias/sociedad/ecuador-mujeres-perseguidas-aborto>
- ^x Más información disponible en: "Ruptura de los 25 decidió esta madrugada separarse del Gobierno" <http://www.eluniverso.com/2011/01/28/1/1355/ruptura-25-separara-gobierno-correa.html>;; "Ruptura de los 25 se separa del gobierno de Alianza País" <http://www.ecuadornoticias.com/2011/01/ruptura-de-los-25-se-separa-del.html> y "Ruptura 25 abandona a Rafael Correa" <http://www.elcomercio.com/actualidad/politica/ruptura-25-abandona-a-rafael.html>.
- ^{xi} Esta decisión, junto con la exposición de los argumentos del Movimiento, fue presentada al Consejo Nacional Electoral el 30 de octubre de 2013, también anunció y debatió públicamente esta decisión. Ver Comunicado Oficial y documentos presentados ante el CNE <http://rupturaecuador.blogspot.com/2013/10/ruptura-anuncia-al-cne-que-no.html>
- ^{xii} Causa No. 229-2014-TCE.
- ^{xiii} El juez ponente de la causa era el Dr. Patricio Baca Mancheno, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral y hermano de Carlos Baca Mancheno, para ese entonces asesor político del Presidente de la República. Ver varias notas de prensa en que se expresa un potencial conflicto de independencia por esta designación: <http://www.elcomercio.com/blogs/desde-la-tranquera/bomberos-no-se-pisan-manguera.html>, <http://www.elcomercio.com/actualidad/politica/jueces-electorales-designados.html>, <http://www.eluniverso.com/2012/03/31/1/1355/tribunal-contencioso-electoral-20-aspirantes.html>